OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

4194

ORDEN de 19 de julio de 2012, de la Consejera de Justicia y Administración pública, por la que se aprueba y se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los estatutos de la «Fundación Hazi Fundazioa».

Visto y examinado el expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– El 2 de julio de 2012 tuvo entrada en el Departamento de Justicia y Administración Pública, solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, de la modificación de estatutos de la «Fundación Hazi Fundazioa». Al escrito de solicitud se adjuntó la documentación obrante en el expediente.

Segundo.– El expediente ha sido examinado por los Servicios Técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco que, a su vista, han elevado Propuesta de resolución, atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– Corresponde a la Consejera de Justicia y Administración Pública dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente de modificación estatutaria, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, artículo 4.1.a) del Decreto 100/2007, de 19 de junio, que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, artículo 9.1.e) del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y el artículo 4.1 del Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública.

Segundo.– Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, así como en el artículo 44 del Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, aprobado por el Decreto 101/2007, de 19 de junio, ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación.

Tercero.– En su condición de Fundación del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud de lo establecido en el artículo 23 bis de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, ha promovido la preceptiva autorización de la modificación de sus estatutos por parte del Consejo de Gobierno.

La citada autorización fue otorgada en sesión de 12 de junio de 2012, según consta en el certificado emitido el 13 de junio de 2012 por la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, Dña. María Jesús San José López.

Cuarto.– En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, modifica el apartado 1 del artículo 31, «Modificación», de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, se ha incorporado al presente expediente Resolución del Director de Registros Administrativos y de Régimen Local mediante la que se aprueba expresamente la modificación de fines de la fundación en su función de Protectorado.

Vistos los preceptos citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Ordenar la inscripción de la modificación de los artículos 1 (Constitución, denominación, duración y medio propio instrumental y servicio técnico), 3 (Objeto y fin fundacional) y 8 (Beneficiarios) de los estatutos de la «Fundación Hazi Fundazioa», de Abadiño (Bizkaia), con la fecha de la presente Orden, en los términos previstos en la escritura pública otorgada el 19 de junio de 2012, ante el Notario de Donostia-San Sebastián, don Enrique García-Jalón de la Lama (n.º de protocolo: 660).

Como consecuencia de la modificación del artículo 3 de los estatutos los fines de la Fundación pasan a ser los siguientes:

«Artículo 3.– Objeto y fin fundacional.

La Fundación tiene por objeto y fin fundacional impulsar, promover y desarrollar la competitividad, sostenibilidad e innovación dentro de su ámbito de actuación, que comprenderá el sector primario (agrícola, ganadero, pesquero y forestal), el medio rural y litoral y la industria alimentaria, contribuyendo a su valorización y al mantenimiento del patrimonio natural y cultural.

Para lograr su objeto la Fundación prestará un servicio integral de calidad dentro de su ámbito de actuación, en colaboración con los agentes e instituciones implicados en el mismo. La Fundación, dentro de su ámbito de actuación, podrá realizar las actividades que, a título enunciativo, se detallan:

a) Desarrollar e impulsar los productos agroalimentarios y pesqueros de calidad diferenciada, a través de distintivos de calidad y origen.

b) Establecer y aplicar sistemas de certificación y control sobre los productos agroalimentarios y pesqueros para garantizar su origen, seguridad, autenticidad y calidad.

c) Llevar a cabo todo tipo de actividades de promoción, divulgación e información.

d) Impulsar y promover acuerdos y actuaciones para la vertebración y cooperación entre los operadores y sectores implicados.

e) Impulsar y promover el emprendimiento y el apoyo a proyectos empresariales.

f) Difundir políticas y programas europeos, así como desarrollar proyectos de cooperación nacional y transnacional.

g) Impulsar el desarrollo rural y litoral (a través de actuaciones que tengan por objetivo la revitalización social y económica de dicho medio).

h) Participar en la elaboración, desarrollo y gestión de políticas y planes de organización sectorial.

i) Promocionar la capacitación agraria y marítimo-pesquera a través de programas de formación específicos.

j) Planificar, coordinar, desarrollar e implantar soluciones tecnológicas y organizativas especializadas, así como el diseño e incorporación de sistemas informáticos dirigidos a la mejora de procesos de producción, comercialización y trasformación.

k) Diseñar y ejecutar proyectos de carácter estadístico y estudios metodológicos, técnicos, cartográficos y socio-económicos.

l) Diseñar y desarrollar proyectos para el reconocimiento, análisis, evaluación y control de los recursos territoriales y ambientales, de forma individual o integrada, así como la gestión de los mismos, especialmente los relacionados con los espacios y especies naturales protegidas.

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y fin fundacional la Fundación podrá:

a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.

b) Adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos y contratos.

c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o sus Estatutos.»

Segundo.– Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a los interesados.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejera de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de julio de 2012.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.